

TIENE PRESENTE DESCARGOS PRESENTADOS POR  
CUATRO GALLOS LIMITADA., Y RESUELVE LO QUE  
INDICA

RES. EX. N°2 / ROL D-005-2025

Santiago, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-005-2025**

1º Con fecha 21 de enero de 2025 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2025, con la formulación de cargos a "Cuatro Gallos Limitada", (en adelante, "titular"), titular del establecimiento denominado "Florencia Gastrobar", en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, por incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna de Iquique con fecha 24 de enero de 2025, conforme al número de seguimiento 11792799524230, la cual consta en el expediente<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Disponible en la dirección: <https://snifa.sma.gob.cl>



2º Por su parte, habiéndose acompañado junto a la Res. Ex. N° 1/ Rol D-005-2025, formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, el titular no presentó solicitud alguna para recibir asistencia asociada a la presentación de un programa de cumplimiento, dentro del plazo para su interposición.

3º Con fecha 31 de julio de 2025, Fezzan Luciano Arauz Mardones en representación del titular presentó escrito con descargos, acompañando documentos.

4º Conforme al artículo 42 de la LOSMA, el titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, contabilizados desde la notificación de la formulación de cargos. Por otro lado, el artículo 49 de la citada ley, indica que, se le conferirá al titular un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos.

5º Por su parte, el Resuelvo IV de la Res. Ex. 1 / Rol D-005-2025, amplió de oficio dicho plazo, entregando al titular un plazo adicional de cinco (5) días hábiles más para la presentación de un programa de cumplimiento, y siete (7) días hábiles más para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

6º Así las cosas, el titular tuvo un plazo de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y veintidós (22) días hábiles para presentar descargos, plazo que comenzó a correr desde el día de la notificación por carta certificada con fecha 30 de enero de 2025.

7º De la computación de los plazos, se puede determinar que el titular debió presentar sus descargos hasta el día 3 de marzo de 2025. Sin embargo, este los presentó 31 de julio de 2025; sin haber alegado algún impedimento asociado a su comparecencia o cuestiones asociadas a la efectiva notificación.

8º No obstante, lo anterior, es dable señalar que, conforme a lo señalado en los artículos 10 y 17 literal f) de la Ley N° 19.880, los interesados podrán formular alegaciones y aportar documentos **en cualquier fase del procedimiento**, los que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

9º Además, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

10º En dicho sentido, las alegaciones e indicaciones del titular deben ser tomadas en cuenta para la determinación del acto final, por lo que se tendrán presentes en el presente procedimiento, analizándose en la oportunidad procesal correspondiente.

11º Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia



examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12º Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

13º Finalmente, se hace presente que, con fecha 11 de septiembre de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 673, se procedió a modificar la designación indicada en el Memorándum N° 37/2025, de 20 de enero de 2025, procediendo a designar como Fiscal Instructora Titular a Varoliza Elizabeth Aguirre Ortiz y como Fiscal Instructora Suplente a Bernardita Beatriz Cuevas Matus.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO DE FORMA**

**EXTEMPORÁNEA** el escrito de descargos presentado por el titular, con fecha 31 de julio de 2025.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente

procedimiento sancionatorio los documentos y antecedentes presentados con fechas 31 de julio de 2025.

**III. TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA**

de Fezzan Luciano Arauz Mardones, para actuar en representación del titular, en virtud del mandato judicial y extrajudicial para actuar en representación de Cuatro Gallos Limitada, otorgado mediante escritura pública de fecha 27 de agosto de 2024 bajo el Repertorio N° 1468-2024, otorgada por la 1° Notaría de Iquique de Rodrigo Alejandro González Barriga, el cual fue debidamente acompañado.

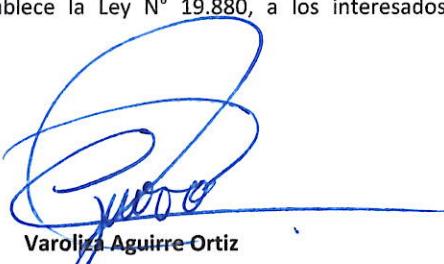
**IV. ACEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en

cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

**V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRONICO,**

conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, a Sociedad Cuatro Gallos.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Varoliza Aguirre Ortiz  
Fiscal Instructora - División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**MPCV**

**Notificación:**

**C.C.:**

- Oficina de la Región de Tarapacá

**ROL D-005-2025**

